

Año 8 / 2010

Ampliación de derechos I Derechos de las mujeres

Decreto N° 1.011/10 de reglamentación de la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales (2009).

2003 - 2013
10 AÑOS DEL PROYECTO NACIONAL
LAS LEYES QUE CAMBIARON LA(S) HISTORIA(S)

Claudia Bernazza

Equipo de investigación
María Celeste De Pascual
Gustavo Rio León

Buenos Aires, mayo de 2013.

También hay una violencia verbal y les aseguro que puede existir en los lugares más encumbrados. Recuerden si alguna vez se dijeron contra los anteriores hombres presidentes los agravios que se dijeron contra esta Presidenta.

Cristina Fernández de Kirchner, 19 de julio de 2010.

La violencia de género es una problemática histórica y cultural que trasciende barreras sociales y económicas (...). No puede ser una lucha de unos pocos, sino un desafío colectivo para alcanzar una patria más justa e inclusiva.

Alicia Kirchner, 15 de agosto de 2012.

La larga marcha de las mujeres

El camino hacia la sanción de la Ley 26.485 estuvo precedido de la larga marcha de las mujeres, sinuosa y difícil.

Que los infiernos privados se hagan públicos, que la vida doméstica se sume a la agenda política, no es una casualidad: es la batalla cultural más importante y silenciosa de la historia, de la que participan millones de congéneres en todo el planeta.

En ella encontramos a las mujeres chinas y su lenguaje de abanicos, a las mujeres eslavas, que retiraron de las mesas familiares los cuchillos para recluirlos en la cocina. En Ucrania, los varones ya lo saben: “los cuchillos los manejan las mujeres”.

En América Latina, el derecho de pernada penetró con sus vejaciones el siglo XX, mientras la apropiación por parte de los varones del cuerpo femenino continúa desatando un combate tan desigual como cotidiano.

Estela Díaz, secretaria de la Mujer de la CTA Nacional, nos comenta: “no hace tanto tiempo que la violencia contra las mujeres dejó la órbita de lo privado para ser una cuestión pública y política. Tres décadas marcan la diferencia. Fue el movimiento social de las mujeres, en articulación con otros movimientos sociales, el que logró politizar la esfera de la vida privada, y algo más que eso, también logró mostrar como esta división entre lo público y lo privado encerraba - y encierra - una profunda e histórica discriminación y violencia hacia las mujeres.”

Continúa Estela: “Hay un hito fundante a nivel del derecho internacional: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que fue aprobada en la asamblea de las Naciones Unidas en el año 1979, más conocida como CEDAW por sus siglas en inglés. Este instrumento legal supranacional inaugura un camino que reconoce que los derechos humanos no son neutros y que tienen especificidades necesarias a contemplar, entre ellas, las diferencias de género y la diversidad sexual.”

Antecedentes de la ley

La *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) fue aprobada por Naciones Unidas en 1979 y el proyecto de ratificación llegó al Congreso Nacional en 1999. Sin embargo, este proyecto no fue tratado sino ocho años después, con la llegada de un gobierno que no cedió ante las presiones que impedían su tratamiento.

La Ley 26.171 que aprueba el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* fue sancionada el 15 de noviembre de 2006. De 44 senadores presentes, 32 respaldaron el Protocolo, mientras en la Cámara de Diputados obtuvo 116 votos a favor y 30 en contra. Las presiones continuaron a través de los medios de comunicación, los que además restaron importancia al paso dado por la Argentina.

Numerosos obispos no ocultaron su preocupación por un convenio que no dudaron en calificar de "abortista" aún cuando ninguno de sus artículos hiciera referencia al tema. También se habló de la pérdida de soberanía política en un país que en 1994 ya había otorgado rango constitucional al Convenio, junto con otros nueve tratados internacionales sobre derechos humanos (declaraciones universales y americanas sobre derechos humanos, económicos y sociales, genocidio, discriminación racial, discriminación contra la mujer, torturas, derechos del niño).

El camino hacia la ley

En un clima que cambiaba vertiginosamente a partir de una voluntad política que instalaba el enfoque de derechos humanos como marco de los debates políticos, en noviembre del año 2008, y por iniciativa de la entonces senadora mendocina Marita Perceval, se trata y aprueba en el Senado de la Nación el proyecto de ley para la erradicación de la violencia que era bandera histórica de las organizaciones de mujeres de la Argentina. El texto, resultado del consenso entre once iniciativas de

distintos bloques y de las recomendaciones de las convenciones internacionales, fue aprobado por unanimidad.

En el mismo período, en la Cámara de Diputados se estaba debatiendo un proyecto en el mismo sentido de la diputada nacional Marcela Rodríguez (Coalición Cívica), el que no lograba superar las objeciones de las legisladoras de diferentes bancadas. El principal argumento tuvo que ver con la necesidad de avanzar con el proyecto del Senado, en virtud de su aprobación por parte de todas las bancadas políticas. Finalmente, en marzo de 2009, se trata y aprueba el proyecto proveniente del Senado nacional. La Cámara de Diputados lo aprobó por 173 votos afirmativos y 6 abstenciones. Todos los bloques apoyaron la sanción y no hubo votos en contra.

Durante los debates, si bien muchas legisladoras dieron a conocer sus objeciones al texto (especialmente en lo referido a la ausencia de penalidades específicas), todas coincidieron en el enorme avance que significaba su sanción.

El Consejo Nacional de la Mujer (hoy Consejo Nacional de las Mujeres) acompañó estos debates parlamentarios y se hizo cargo, inmediatamente de aprobada la norma, de su reglamentación.

Contenido de la ley

La Ley 26.485 sancionada por el Congreso Nacional el 11 de marzo de 2009 es la norma rectora para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en sus relaciones interpersonales, lo que incluye el ámbito público cuando es perpetrada desde el Estado o por sus agentes. Esta ley, de orden público, pretende orientar legislaciones provinciales y locales.

Según la ficha elaborada por Sandra Chaher y Sonia Santero, de *Artemisa*, para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina, los puntos relevantes de la ley son:

- *Es una ley de orden público (prevalece sobre cualquier acuerdo de la voluntad de las personas) que se aplica en todo el país. Las medidas de procedimiento judicial son aplicables en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias entran en vigencia por adhesión a la ley.*
- *La Autoridad de Aplicación es el Consejo Nacional de la Mujer (CNM), hoy Consejo Nacional de las Mujeres.*
- *La ley consagra el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y define los lineamientos generales de un Plan de Acción que involucra a los tres poderes del Estado y a los estados provinciales y municipales, estableciéndose partidas presupuestarias para su cumplimiento.*
- *La ley define la violencia contra las mujeres como “toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como también su seguridad personal”. Se aclara que alcanza a conductas o acciones “perpetradas desde el Estado o por sus agentes”.*
- *Hasta ahora, la legislación vigente contemplaba la violencia intrafamiliar, es decir, la cometida en el ámbito del hogar y salvo en algunas legislaciones provinciales, se limitaba a aquella ejercida por el marido contra la esposa o los hijos. La nueva norma va más allá: contempla la violencia de género en sus diversas formas - física, sexual, simbólica - y agrega la violencia económica y patrimonial y la psicológica. Además, la reconoce no solo cuando ocurre en el ámbito doméstico: también en los organismos públicos, los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil, y también en los servicios*

de obstetricia, a través de un trato deshumanizado o por un abuso de medicación en el marco de un parto, por ejemplo.

- *La ley también abarca la violencia mediática. La define como la difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promuevan la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres.*
- *Incluye, además, la violencia que atente contra la libertad reproductiva, que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.*
- *Las leyes de violencia familiar provinciales no dejan de tener vigencia con la nueva normativa. Pero se amplía la definición al contemplar también los casos en que es ejercida por un concubino o el novio de la víctima. Pueden ser también ex parejas y no exige como requisito la convivencia.*
- *Frente a una situación de violencia, las mujeres podrán realizar una denuncia en cualquier tribunal del país. El juez que intervenga derivará luego la causa al fuero competente.*
- *Para evitar que las denuncias de mujeres golpeadas sean cajoneadas en las comisarías, como ocurre muchas veces, la ley establece la obligación de que sean remitidas dentro de las 24 horas a la autoridad judicial que corresponda.*
- *Se crea un Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, a fin de realizar y publicar informes anuales.*

Medidas posibles de arbitrar por la autoridad judicial

- Prohibición de acercamiento del presunto agresor a la mujer que padece violencia y sus familiares.
- Cese de los actos de perturbación o intimidación.
- Restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- Prohibición al presunto agresor la compra y tenencia de armas y secuestro de las que estuvieren en su posesión.
- Uso exclusivo a la mujer, por el período que se estime conveniente, del mobiliario de la casa.
- Si el agresor incumple, potestad de comunicar en su lugar de trabajo que se trata de una persona violenta y de obligarlo a asistir a programas “reflexivos, educativos o terapéuticos”.

La ley también prevé la figura de la “asistente protectora”, que en la práctica es la de un/a acompañante de la mujer en la presentación judicial y el reclamo.

Otro punto relevante determina que no se podrán adoptar mecanismos de mediación y conciliación, improcedentes en relaciones signadas por la violencia de género.

También se exige que haya protocolos específicos para la recepción de denuncias en las fuerzas de seguridad, para evitar la revictimización. Al Poder Judicial, la ley le exige facilitar el acceso de las mujeres a los tribunales.

La ley prevé que las mujeres puedan reclamar a través de un juicio civil un resarcimiento económico por el daño sufrido.

Asimismo, la ley ordena acciones a distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo Nacional, referidas a sus ámbitos de actuación. A la Secretaría de Medios le encarga impulsar la difusión de mensajes y campañas para prevenir la violencia contra las mujeres.

Reglamentación

Esta ley está reglamentada por el Decreto N° 1.011/10. Para la elaboración de esta reglamentación, el Consejo Nacional de las Mujeres realizó una consulta dirigida a la sociedad civil y a las áreas del Estado involucradas. Este debate se realizó a través de los siguientes foros: una *Comisión Interinstitucional*, constituida por representantes de los distintos Ministerios y Secretarías de la Nación; una *Comisión Asesora* integrada por representantes de organismos internacionales, sindicatos, ámbitos académicos, organizaciones sociales y referentes de medios de comunicación; y una *Comisión de Análisis Jurídico*, con la participación de jueces y juezas de los fueros civil y penal, juristas y representantes de la Defensoría General de la Nación.

Aspectos destacados de la reglamentación¹

Se enumeran los *patrones socioculturales* que se invocan en el artículo 2do, inc. e) de la ley: 1) perpetuar la idea de inferioridad o superioridad de uno de los géneros, 2) promover o mantener funciones estereotipadas asignadas a varones y mujeres, tanto en lo relativo a tareas productivas como reproductivas, 3) desvalorizar o sobrevalorar las tareas desarrolladas mayoritariamente por alguno de los géneros, 4) utilizar imágenes desvalorizadas de las mujeres o con carácter vejatorio o discriminatorio, 5) referirse a las mujeres como objetos.

Se define el *acceso a la Justicia* como la obligación del Estado de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, lo que incluye, entre otros instrumentos, un servicio de asistencia jurídica gratuita, sin asociar la gratuidad con la situación de pobreza. Se elimina así el requisito de alegar o acreditar situación de pobreza para obtener dicha gratuidad.

Se explicita que la *información* y el *asesoramiento* deben proveerse de manera clara, a fin de permitir su comprensión.

Se define la *revictimización*, entendiéndola como tal “el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o

¹ Extraído de la ficha elaborada por Sandra Chaheer y Sonia Santero, de *Artemisa*, para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina.

innecesarias, realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes, tener que someterse a exámenes médicos repetidos, superfluos, excesivos y a toda práctica, medida, procesos, acto u omisión que implique un trato inadecuado tanto en el ámbito policial, judicial, de salud o cualquier otro”.

La reglamentación define el concepto de *relación desigual de poder*, y al hacer referencia a la *violencia sexual*, incluye tanto la que se produce en el seno familiar o de las relaciones cercanas como las que ocurren en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud u otros espacios públicos o privados. En cuanto a la *violencia económica y patrimonial*, se considera como tal la imposibilidad de contar con los medios indispensables para una vida digna, incluyendo los/as hijos/as menores de edad que viven con la víctima. Respecto de la *violencia laboral*, la reglamentación define las conductas discriminatorias que se ejercen en este ámbito.

La reglamentación también amplía el concepto de *violencia contra la libertad reproductiva* comprendiendo tanto a “cónyuges, concubinos, convivientes, padres, otros parientes o empleadores/as” como a “los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los/as que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva”.

La reglamentación esclarece las funciones de ministerios y secretarías, la situación de las mujeres privadas de la libertad, especifica cuestiones referidas a la formulación de denuncias, entre otras cuestiones que cubren el enorme vacío normativo previo.

En este decreto reglamentario, al hablar de las medidas preventivas urgentes, se reafirma la figura del acompañante, lo que supone reconocer y fortalecer los vínculos solidarios que acompañan a una mujer en este tránsito. El Estado no puede reemplazar los vínculos de confianza, pero está obligado a reconocer y proteger esta trama insustituible.

Efectos

El *Plan Nacional de Acción* previsto por la norma está en marcha. El Consejo Nacional de las Mujeres ha firmado convenios de cooperación con el Ministerio de Salud de la Nación, el Consejo Federal de la Función Pública, el ANSES y el INADI, así como con universidades nacionales y organizaciones dedicadas al tema. Asimismo, el Consejo ha puesto en marcha el *Observatorio de Violencia contra las Mujeres* y está desarrollando una estrategia de difusión y sensibilización respecto de la Ley 26.485 y su reglamentación. Por otra parte, a través de un *Programa de Fortalecimiento Institucional*, reciben asistencia técnica los organismos provinciales y municipales dedicados a este tema.

En el ámbito jurisdiccional, los avances son más lentos, ya que deben sortear una cultura institucional conservadora y difícil de franquear. Según la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres que derivan en la justicia penal son archivados. Los pocos que avanzan en un juicio terminan con el imputado beneficiado por una *probation* –por el monto de la pena aplicada– o el acuerdo de un juicio abreviado, donde el acusado reconoce la culpabilidad de los hechos y el fiscal propone una pena –generalmente– “en suspenso”.

El Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, Fernando Ramírez, autor de una sentencia ejemplar en la materia, comenta: “la perspectiva de género no ha sido ni remotamente incorporada a los estudios universitarios. La temática de género aparece en el estudio del Derecho como una categoría más de contenidos en lugar de incorporarse como una perspectiva que los atraviese a todos”.²

Lo que falta

² Histórico fallo judicial contra la violencia de género. Página 12, 19 de abril de 2011.

La violencia física contra el cuerpo femenino encuentra su correlato en la mirada agresiva frente a la ausencia de la mujer a la hora de las tareas domésticas. Militar, comprometerse con una causa, puede convertirse, para muchas mujeres, en un verdadero infierno puertas adentro. Luego de intensas reuniones, muchas mujeres regresan a un escenario hogareño donde se espera que cumpla con cientos de mandatos: según estos mandatos, hacer camas, cocinar y lavar platos o planchar la ropa de todos son cuestiones mucho más importantes que una activa participación social.

Estela Díaz reflexiona: “la autonomía creciente de las mujeres encuentra su contrapeso en la resistencia brutal del maltrato masculino. Una actitud de resistencia patriarcal y machista a un cambio de posición social de las mujeres, que los des-localiza y para la que no encuentran otro recurso que la apelación a la brutalidad. El cuerpo de las mujeres inerte, mutilado, quemado y abusado se nos presenta como territorio material y simbólico de la disputa de un orden opresor que resiste a los cambios. (...) Esta realidad nos interpela. Fue necesario que Natalia, de Bahía Blanca, cuelgue el video de las agresiones de su ex –pareja en la web porque no creímos en las 15 denuncias previas.”

Esta ley ha dado un giro en la materia del que aún no somos del todo conscientes. Sus preceptos se fortalecen por la aprobación de otras leyes y programas donde la defensa de los derechos humanos es un eje vertebrador. Sin embargo, la batalla cultural continúa.

Los avances legislativos que se iniciaron con la aprobación del Protocolo de la CEDAW y se coronaron con la aprobación de esta ley nos hace pensar, como señala Estela, que “lo imposible solo nos demandará un poco más de tiempo.”

La incorporación de la figura del femicidio en el Código Penal, la situación de las mujeres migrantes y la trata de la que son víctimas, las diferencias salariales y de realización laboral, nos esperan como agenda pendiente. Algunas de estas cuestiones se resolverán a través de leyes, otras serán

una batalla a librar en el campo cultural. Creemos que es una agenda posible, pero sobre todo, impostergable.

Miles de mujeres esperan transitar una década que, al calor de las conquistas recientes, se proponga superar los últimos escollos de una cultura que aún resiste.

Testimonios

Era una mujer golpeada, maltratada por el padre de mis hijos. El me trataba como un trapo de piso. Un día, uno de mis hijos se acercó y me dijo: 'Mamá, acá tengo monedas, ¿no te querés ir bien lejos así papá no te mata?'. Fue muy fuerte escuchar que mi hijo me dijera eso. (...) Tardé dos años en recuperar a mis niños. De esta situación aprendí a ser libre, a tomar mis propias decisiones, a saber que valgo muchísimo. Nancy, marzo de 2012.³

Logré salir de ese círculo de maltrato cuando mi ex marido tuvo la intención de golpear a su propia hija. Ahí decidí irme a vivir a lo de mi madre y radicar contra él una denuncia por violencia física y psicológica. Graciela Dufau, actriz, marzo de 2012.⁴

³ Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Video sobre Violencia de Género, marzo de 2012.

⁴ INADI. Op. cit.

Fuentes consultadas

Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollan sus Relaciones Interpersonales y su reglamentación.

Artemisa (s/f). Ficha elaborada por Sandra Chaher y Sonia Santoro para el Sistema de Naciones Unidas en Argentina.

Cambios y permanencia, la violencia de género ¿avanza?

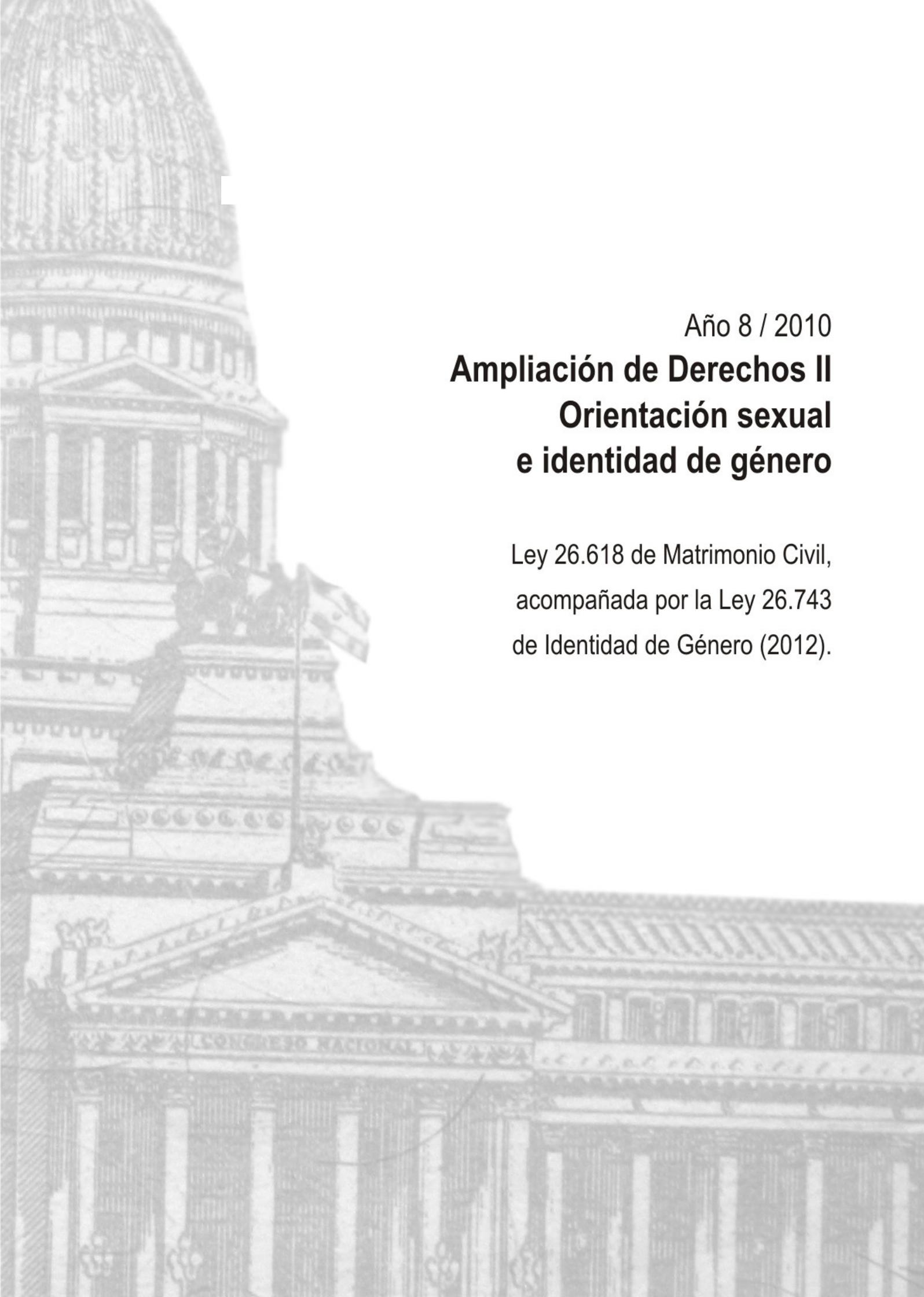
Díaz, Estela (s/f), Secretaría de la Mujer, CTA Nacional.

Histórico fallo judicial contra la violencia de género

Página 12, 19 de abril de 2011.

Video sobre Violencia de Género

Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Marzo de 2012.



Año 8 / 2010

Ampliación de Derechos II Orientación sexual e identidad de género

Ley 26.618 de Matrimonio Civil,
acompañada por la Ley 26.743
de Identidad de Género (2012).

Me levanté con los mismos derechos de antes de la sanción, sin embargo, había cientos de miles que habían conquistado los mismos derechos que yo ya tenía, nadie le había sacado nada a nadie, al contrario, dimos a otros cosas que nosotros teníamos y a ellos les faltaban.

Cristina Fernández de Kirchner, 21 de julio de 2010.

El país de la exclusión

A fines del año 2001, Argentina, devastada por políticas neoliberales, se desarticulaba como trama social, institucional y política. Por entonces, la desigualdad creciente era moneda corriente en nuestro país. El deterioro social había dado lugar a un sentimiento generalizado de desesperanza que reafirmaba la convicción de que cada uno debía librar su propia batalla.

En ese contexto, se incrementaron las denuncias por discriminación sexual y se multiplicaron los crímenes por odio contra personas LGBT, según el Informe situacional sobre discriminación en América del Sur del Frente por el Derecho a ser Diferente (FEDESEDI)⁵.

En Argentina, se produjeron en aquel período varios casos resonantes de discriminación, a tal punto que el mismo Estado había sido denunciado por despedir agentes por su condición sexual. Juan Carlos Fernández, activista de la Comunidad Homosexual de Entre Ríos, denunció que “el 19 de diciembre de 2001, en plena crisis, fui echado de mi lugar de trabajo en el peor momento de la democracia de nuestro país”⁶.

El largo camino hacia la igualdad

A lo largo de la última década, el persistente reclamo de las organizaciones por la diversidad sexual fue penetrando una férrea trama institucional. El Bicentenario Patrio se presentó con el reconocimiento de nuevos derechos, fruto del encuentro entre esta lucha y la voluntad política de un proyecto. El 15 de julio de 2010 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley de Matrimonio Igualitario, una propuesta que forzó la agenda “políticamente correcta”.

⁵ Informe Sudamérica. Noviembre de 2001. Frente por el Derecho a Ser Diferente.

⁶ Juan Carlos Fernández desarrollaba sus actividades como empleado público desde el año 1986 en la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos. En el año 2001 se lo suspendió sin goce de haberes y se inició un sumario en su contra a través del decreto 4.516/2001. Actualmente su caso se tramita en el INADI.

El trabajo sostenido de las organizaciones de homosexuales, lesbianas, gays, bisexuales y trans⁷, sumado a un rotundo apoyo del kirchnerismo, logró plasmar una de las promesas primigenias del modelo.

El gobierno había anunciado varias veces estar a favor de la ampliación de libertades y del reconocimiento pleno de la igualdad, en una etapa signada por el cambio de paradigmas y formas de hacer política.

Néstor Kirchner, siendo diputado nacional, anticipó en el año 2009 ante varios legisladores su posición favorable a la llamada Ley de Matrimonio Igualitario. “Quiero que sepan que estoy a favor del casamiento entre homosexuales” dijo antes de bajar al recinto para asumir, por primera vez en su vida, una banca en el Parlamento.

Esta señal del entonces ex presidente allanó el camino para hacer realidad el histórico reclamo de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FLGBT).

Todo parece insignificante comparado con la manera en que esta ley le cambió la vida a millones de personas, incluso a aquellas que no piensan casarse nunca o que lo harán con alguien de distinto sexo. El reconocimiento de la igualdad cambió la vida de todas las familias, las que hoy conviven en una sociedad más justa e igualitaria⁸.

En los primeros días de mayo de 2010, la Cámara de Diputados consiguió el quórum necesario para el tratamiento de las reformas del Código Civil. Luego de más de diez horas de debate se logró un resultado de 125 votos a favor, frente a 109 nueve en contra y 6 abstenciones.

El período en que se trató la norma estuvo marcado por movilizaciones en varias ciudades del país, tanto a favor como en contra del proyecto. El debate se hizo acalorado y frontal, un saldo siempre positivo para el

⁷ En septiembre de 2005, en el marco del Primer Encuentro de Organizaciones LGBT del Mercosur celebrado en Rosario, cinco de las organizaciones más representativas del movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y trans decidieron comenzar a trabajar conjuntamente a fin de dar un impulso decisivo a la agenda de la igualdad en Argentina.

⁸ Bruno Bimbi (2010). *Matrimonio Igualitario*.

ejercicio democrático. El proyecto de reforma que plasmaría el matrimonio igualitario se convirtió en el tema del momento y la votación en las cámaras fue transmitida por televisión con una audiencia histórica.

El día de la votación en el Senado nacional, las escalinatas del Congreso fueron ocupadas por cientos de personas que aguardaban el resultado final en plena noche porteña. Tras una maratónica sesión, el proyecto obtuvo 33 votos a favor, 27 en contra y tres abstenciones. A las 4.20 del 15 de julio de 2010 el proyecto se convirtió en ley. Al conocer el resultado, la plaza de los dos Congresos estalló en un solo grito de euforia: el grito de quienes escondieron, por mucho tiempo, sus vínculos y sentimientos. El periodista Osvaldo Bazán dijo “siento que no soy más de segunda”, mientras que María Rachid, del colectivo LGBT, reafirmó entre lágrimas el principio que habían sostenido como bandera: “los mismos derechos para todas las familias”.

El Proyecto Nacional, esa madrugada, se puso a la vanguardia del reconocimiento de derechos en América Latina y el mundo.

Cambios legales

La incorporación al derecho argentino del matrimonio igualitario a través de la Ley 26.618 ha sido tomada como ejemplo a seguir en materia de reconocimiento de derechos y de ampliación de libertades individuales. La Argentina logró ser, a partir de julio de 2010, el primer país en Latinoamérica y el décimo en el mundo en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, derrumbando así un muro ancestral de prejuicios.

El debate que precedió a la sanción de la Ley 26.618 definió dos posturas. Mientras la Federación LGBT basó su argumentación en el derecho humano básico a la igualdad, los grupos conservadores fundamentaron su oposición sosteniendo que el matrimonio es esencialmente - o “naturalmente”- heterosexual.

Argumentos a favor

- **Igualdad ante la ley.** Todas las personas tienen derecho a ser felices y esto implica ser libres e iguales ante la ley. Las leyes son para todos y no debe importar su opción sexual.
- **Adopción.** Actualmente muchas parejas homosexuales crían sus hijos, adoptados por uno de sus integrantes o concebidos a través de métodos de fertilización asistida. Entonces se debe ajustar la norma al hecho social. Además, la ley de adopción no exige la heterosexualidad para adoptar.
- **Niñez.** Los niños y niñas criados por parejas homosexuales deben tener los mismos derechos que los de las parejas heterosexuales. En la actualidad, el miembro de la pareja homosexual que no figura como adoptante no tiene vínculo hereditario, ni puede hacerse cargo del niño en caso de fallecimiento del adoptante. Además, no existen diferencias entre homosexuales y heterosexuales a la hora de ejercer sus funciones parentales. Las investigaciones al respecto muestran que las niñas y niños que crecen con parejas de un mismo sexo no se diferencian de los que crecen junto a una pareja heterosexual en cuanto a su identidad u orientación sexual.
- **Familia.** La familia, al igual que toda otra institución, es un producto social sujeto a modificaciones. Las relaciones humanas se encuentran atravesadas por la cultura y los cambios sociales, y las normas jurídicas deben absorber esos cambios. Es indispensable que el derecho proteja a la familia en todas sus formas.

Argumentos en contra

- **Antecedentes.** Solamente existen nueve países en el mundo que contemplan la figura del matrimonio igualitario. Dichas experiencias han presentado dificultades en su aplicación y no se ven efectos significativos en la sociedad.

- **Filiación.** Esta norma generaría un caos filiatorio en el registro de las personas y en los registros de adopción. Se considera inconcebible, desde el derecho, la existencia de dos madres o dos padres.
- **Niñez.** Todo niño tiene derecho a un padre y una madre para su desarrollo integral como persona. La aprobación de la ley podría influir en su identidad u orientación sexual.
- **Familia.** El matrimonio es un vínculo entre dos personas de diferente sexo, cualquier otra definición supone pervertir la naturaleza del vínculo, lo que afecta de manera negativa a la familia.

Los argumentos que prevalecieron fueron los que estaban a favor de ampliar las libertades individuales y reconocer los derechos de un colectivo silenciado, lo que culminó con la sanción de la ley.⁹

El pivote esencial sobre el cual giró la reforma fue la modificación del artículo 172 del Código Civil, ya que se suprime la diferencia de sexo como condición de existencia del acto matrimonial al establecer que “el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo”.

Si bien el mencionado artículo es el pilar fundamental de la reforma, también se han modificado varias cuestiones que forman parte o están íntimamente vinculadas con el derecho de familia. En este sentido -sin ánimo de hacer recorrido completo de la ley- mencionamos algunos cambios: “Régimen de tenencia de los hijos cuando los padres del mismo sexo no conviven” (art 4^o); “Ejercicio de la Patria Potestad” (art. 7^o); “Desacuerdo de los padres para la realización de actos de sus hijos” (art.

⁹ La Ley 26.618 va en la misma dirección que los tratados internacionales con valor constitucional en nuestro país, ya que estos no imponen la heterosexualidad en el matrimonio. El art. 16, párr. 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas en 1948, dice que “los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho... a casarse y fundar una familia”; el art. 17, párr. 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que “se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia...”; y el art. 23, párr. 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que “se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”.

8º); “Apellido de los hijos adoptivos” (art. 16); “Participación de los bienes gananciales” (art. 29); “Inscripción de los hijos” (art. 36); “Apellidos de los hijos” (art. 37), “Apellido marital” (art. 38); “Adopción conjunta de cónyuges del mismo sexo” (art. 41).

Efectos

El clima cultural e institucional de la década ha promovido debates que permitieron avanzar sobre cuestiones que ningún gobierno había afrontado ni mencionado.

La sanción del matrimonio igualitario en Argentina convirtió al país en el primero de Latinoamérica y el Caribe en otorgar ese derecho a las parejas del mismo sexo, en un acto contundente de ampliación de libertades.

En los dos primeros años de la sanción, según estadísticas de la Comunidad Homosexual Argentina, se celebraron alrededor de 6.000 casamientos homosexuales. Los datos oficiales del Registro Civil bonaerense, a mayo de 2012, aseguran que se realizaron 1.455 matrimonios en la provincia, mientras que en la Ciudad de Buenos Aires, a julio del mismo año, se habían oficializado 1.405 enlaces.

Por provincia, el listado de bodas continúa de la siguiente manera: Santa Fe, 664; Córdoba, 632; Mendoza, 389; Tucumán, 199; Salta, 178; Jujuy, 56; Formosa, 44; Santiago de Estero, 42; Chaco, 51; Corrientes, 31; Misiones, 64; Entre Ríos, 128; San Juan, 70; San Luis, 37; La Pampa, 58; Neuquén, 101; Río Negro, 64; Chubut, 47; Santa Cruz, 35; Tierra del Fuego, 14; Catamarca, 49; La Rioja, 31.¹⁰

Uruguay aprobó en abril de 2013 una ley similar. En Colombia, el proyecto pasó en diciembre de 2012 el primero de cuatro debates parlamentarios.

¹⁰ Secretaría de Prensa – Federación Argentina LGBT, 13 de julio de 2012. <http://prensa-falgbt.blogspot.com.ar>

La identidad de género

A fines del año 2011, otro reclamo histórico de este colectivo se convirtió en ley. El concepto de identidad de género, que despierta tantas resistencias como el de matrimonio igualitario obtuvo, sin embargo, muy diferentes guarismos en la votación. El 1 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados aprobó la Ley de Identidad de Género por 167 votos a favor, 17 en contra y 7 abstenciones. El 9 de mayo de 2012, el proyecto fue aprobado con 55 votos a favor y una abstención en el Senado, demostrando así que las leyes abren surcos en la cultura dominante facilitando la llegada de nuevas leyes y regulaciones. La Ley 26.743 consagró el derecho al reconocimiento de la identidad de género, al libre desarrollo de la persona conforme a su identidad de género y a recibir tratamiento e identificación de acuerdo a esta identidad mediante los instrumentos que la acrediten. Este derecho incluye la adecuación de nombre, imagen y sexo a dicha identidad, pero también la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Además, habilita la posibilidad de modificar la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido de acuerdo a la vivencia interna e individual del género.

Esta norma fue promovida activamente por las organizaciones sociales dedicadas al tema. Entre ellas, se destacan la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, la Comunidad Homosexual Argentina y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina.

En diciembre de 2012, la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas extendieron el derecho a la identidad de género a extranjeros residentes en el país y refugiados.

Hacia el primer aniversario de la norma, 3.000 personas habían hecho uso de esta extensión de derechos: disponían de un DNI con su nueva identidad. No obstante, este derecho no está todavía enteramente garantizado. Es importante recordar que no toda la sociedad ha logrado superar prejuicios. Numerosos profesionales de la salud aún son

reticentes a estos cambios. Estos preconceptos también cercenan la integración en otros ámbitos de la vida social, incluido el laboral.

Se ha dicho que esta ley presenta ciertas incompatibilidades con la Ley 18.248 o Ley del Nombre. Para esta última norma, el nombre de pila se adquiere por la inscripción que se haga en la partida de nacimiento. Además, no permite la inscripción de nombres “que susciten equívocos respecto del sexo de la persona a quien se impone”. Creemos que la trama legal es un producto histórico, y por lo tanto debe adaptarse a las nuevas leyes que se van sancionando.

La voz de los actores

Siento una alegría muy grande de ver cómo las personas pueden acceder a sus derechos. Alicia Kirchner, 15 de setiembre de 2010.

Antes de esta legislación se podía acceder a los cambios registrales en el DNI solo con una autorización judicial y la declaración de la disforia de género, lo que calificaba de patología la identidad sexual de cada uno. Ahora, no es necesario tener cambios físicos como cirugías de reasignación genital ni tratamientos hormonales o autorización de la Justicia sino que solo basta la identidad autopercebida para pedir el cambio de nombre de pila en la partida de nacimiento. Esto mantiene una continuidad jurídica, es decir, no por cambiar el nombre y el sexo uno deja de tener responsabilidades adquiridas previamente. Solo cambia el nombre de pila. El apellido, la fecha de nacimiento y el número de documento continúan siendo los mismos. Julieta Antúnez Ríos, Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, 9 de mayo de 2013.

Fuentes consultadas

A un año de la ley de identidad de género, 3.000 personas se cambiaron el nombre.

La Nación. 8 de mayo de 2013.

Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1580129-a-un-ano-de-la-ley-de-identidad-de-genero-3000-personas-se-cambiaron-el-nombre>

Informe Sudamérica

Frente por el Derecho a Ser Diferente. Noviembre de 2001.

Disponible en: www.geocities.com/fredifperu.

La ley de identidad de género en Argentina: incompatibilidades con la ley de nombre.

Centro de Bioética. Julio de 2012.

Disponible en: <http://centrodebioetica.org/2012/07/la-ley-de-identidad-de-genero-en-argentina-incompatibilidades-con-la-ley-de-nombre/>

La ley de identidad de género ahora alcanza a los extranjeros residentes

Tiempo Argentino. 3 de enero de 2013.

Disponible en: <http://tiempo.infonews.com/2013/01/03/sociedad-93828-la-ley-de-identidad-de-genero-ahora-alcanza-a-los-extranjeros-residentes.php>

Ley de Identidad de Género: a un año de su aprobación, 137 personas cambiaron su DNI.

El Sol. 9 de mayo de 2013.

Disponible en: <http://elsolonline.com/noticias/view/171632/ley-de-identidad-de-genero-a-un-ano-de-su-aprobacion-137-personas-cambiaron-su-dni>

Matrimonio Igualitario

Bruno Bimbi (2010). Buenos Aires: Planeta.

Nota de la Secretaría de Prensa

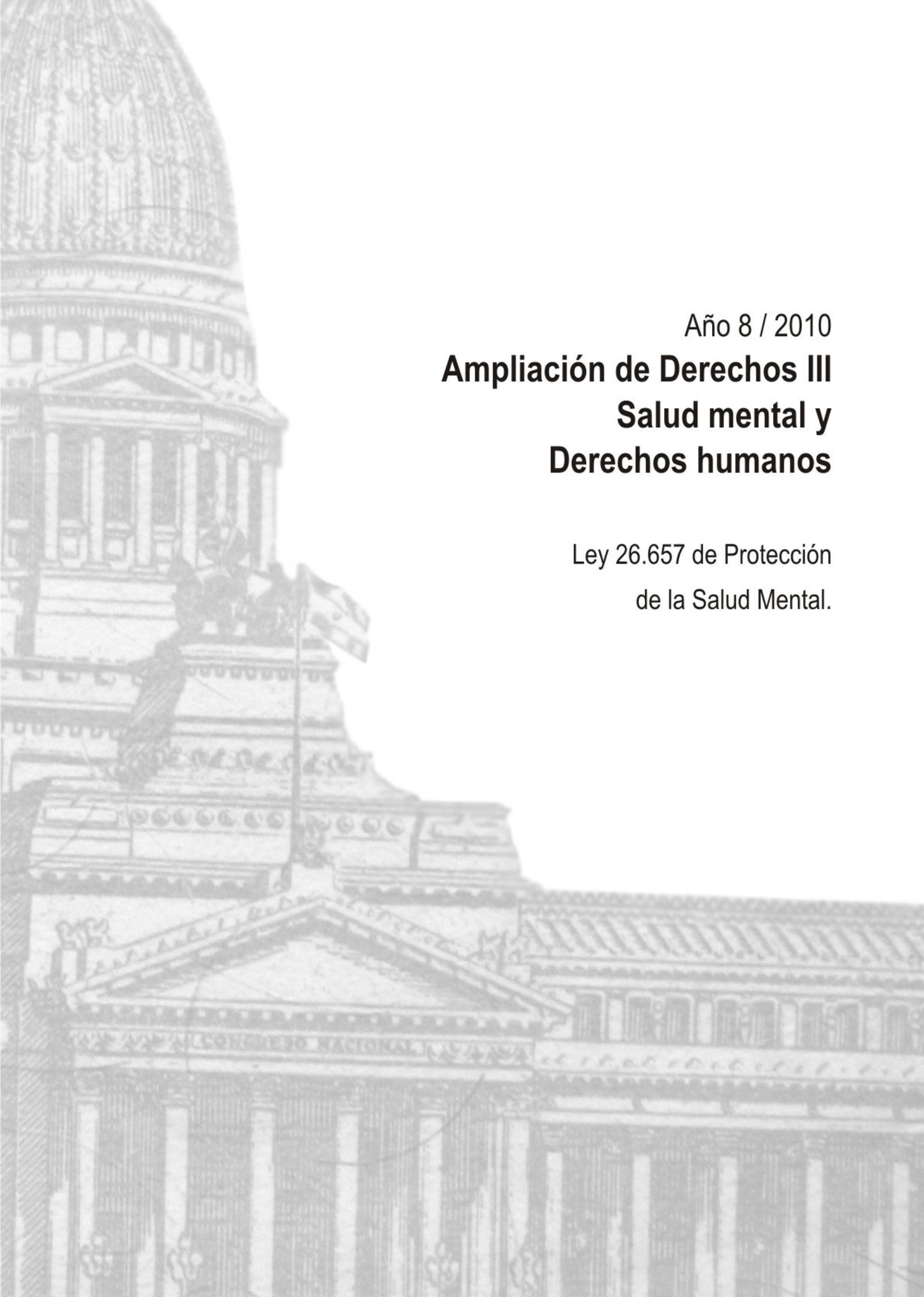
Federación Argentina LGBT. 13 de julio de 2012.

Disponible en: <http://prensa-falgbt.blogspot.com.ar>

Reconocen identidad de género a los extranjeros

Secretaría de Comunicación Pública. 31 de diciembre de 2012.

Disponible en: <http://www.prensa.argentina.ar/2012/12/31/37387-reconocen-identidad-de-genero-a-los-extranjeros.php>



Año 8 / 2010

**Ampliación de Derechos III
Salud mental y
Derechos humanos**

Ley 26.657 de Protección
de la Salud Mental.

*La nueva Ley de Salud Mental viene a terminar
con un sistema que estaba judicializado,
pero no como una garantía de derecho
sino como una forma de control social.*

Leonardo Gorbacz, 2010.

Una deuda de la democracia: la Ley de Salud Mental¹¹

La sanción de la norma

La Ley 26.657 de Protección de la Salud Mental fue sancionada el 24 de noviembre de 2010, promulgada el 2 de diciembre del mismo año y reglamentada en mayo de 2013. Reemplazó un decreto - ley de la dictadura que estaba orientado únicamente a establecer procedimientos para internaciones y egresos de establecimientos de los “enfermos mentales”, alcohólicos crónicos o toxicómanos.

El proyecto de ley había ingresado a la Cámara de Diputados en marzo de 2009 con la firma del diputado fueguino Leonardo Gorbacz; la diputada cordobesa Cecilia Merchán; la diputada por Río Negro Mónica Torfe; los diputados por el Frente para la Victoria Juan Héctor Sylvestre Begnis, Luis Cigogna, Adela Segarra y Vilma Ibarra; los diputados socialistas Mónica Fein y Roy Cortina; y la diputada radical Silvia Storni. En octubre de ese año, se le dio media sanción sin disidencias ni observaciones, con 174 votos afirmativos y 9 abstenciones. Hubo 72 legisladores ausentes.

En 25 de noviembre de 2010, el Senado dio sanción a la norma con 47 votos afirmativos y la abstención del senador radical Eugenio “Nito” Artaza. Los 24 senadores restantes estuvieron ausentes. La norma fue considerada de vanguardia y goza de alto reconocimiento entre los especialistas nacionales e internacionales. El Centro de Estudios Legales y Sociales, la Federación de Psicólogos de la República Argentina, la Asociación de Trabajadores del Estado y la Organización Panamericana de la Salud han apoyado la iniciativa. Entre los que se mostraron reticentes al nuevo orden, están el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, la Asociación de Psiquiatras Argentinos y asociaciones de profesionales de esa especialidad, en una respuesta corporativa que, suponemos, obedece a que la norma les resta poder en favor de la multidisciplina y el trabajo conjunto con la comunidad.

¹¹ El presente capítulo contó con la colaboración de Silvio Angelini, licenciado en Psicología (UNLP), docente y experto en Salud Mental y Derechos Humanos. Al pie de sus correos electrónicos, se lee: *Solo ganan las batallas los que están en ellas. John William "El Gordo" Cooke.*

El contenido

La ley no persigue una finalidad procedimental, sino asegurar los derechos humanos a personas con padecimientos mentales. Se diferencia de su antecesora al definir qué significa la salud mental y enmarcarla en una concepción integral de la salud. Se consagra el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, con la alternativa terapéutica más conveniente, de acceso gratuito, igualitario y equitativo; el derecho a conocer y preservar la identidad, grupos de pertenencia, genealogía e historia; el derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; y el derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento; entre otros.

Se parte de la presunción de capacidad de todas las personas y solo se admite riesgo de daño o diagnóstico de incapacidad mediante evaluación interdisciplinaria en cada situación y momento determinado. Además, se estipulan las condiciones en cuanto a la modalidad de atención y el perfil de los profesionales que actúen en este campo. Se establece, además, la obligación del Estado de asegurar que las obras sociales y medicinas prepagas adecuen su cobertura.

Los cambios más importantes respecto de la ley anterior son:

1. Se garantizan los derechos a las personas con padecimiento mental, siguiendo el modelo de apoyo en la toma de decisiones que plantea la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Se receptan los más altos estándares y recomendaciones en materia de salud mental y derechos humanos.
3. Se democratizan los servicios de salud: los médicos psiquiatras ya no son más los únicos profesionales a cargo de las unidades, ni su palabra en la internación es la determinante. Las jefaturas de servicios y equipos de salud mental pueden cubrirse por profesionales idóneos de varios campos (psicología, medicina general, trabajo social, enfermería, entre otros), lo que ubica a este servicio a la vanguardia de los servicios de salud.

4. Las personas con padecimiento mental y sus afectos más cercanos participan y toman decisiones en la planificación del tratamiento.

El proceso para su reglamentación

Luego de la promulgación de la norma, y con el objetivo de definir su reglamentación, se llevó adelante un extenso proceso de debate por pedido expreso de la Presidenta. Se abrieron numerosos espacios de intercambio que permitieron a diferentes organizaciones realizar aportes al nuevo modelo de tratamiento de la salud mental. Así, quedó constituido un comité en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, en el que participaron la Secretaría de Derechos Humanos; la Defensoría General de la Nación; el Instituto Nacional contra la Discriminación; la Organización Panamericana de la Salud; la Red de Familiares, Usuarios y Voluntarios por la Salud Mental; la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Coordinadora de Políticas Públicas en Materia de Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada Transnacional y la Corrupción; y la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones. Además, se contó con el asesoramiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El trabajo elaborado se envió a las autoridades provinciales reunidas en el Tercer Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones, quienes aportaron su punto de vista y propusieron modificaciones. También se habilitó la participación comunitaria a través de foros y mesas de debate. Finalmente, se dio lugar a un comité de expertos. Todo este proceso permitió la participación de numerosas organizaciones.¹²

¹² Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH); Asesoría General Tutelar CABA; Asociación de Acompañantes Terapéuticos de la República Argentina; Asamblea Permanente de Personas Usuarias de Salud Mental (APPUSAM); Asociación Argentina de Salud Mental; Asociación de Psicólogos de Buenos Aires; Asociación de Terapeutas Ocupacionales de Argentina; Asociación Musicoterapeutas CABA; Asociación Musicoterapeutas de Argentina; Asociación Psicólogos CABA; II Cátedra de Salud Pública-Salud Mental de la Facultad de Psicología de la UBA; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe - Circunscripción 1ª; Colegio de Psicólogos Provincia de Buenos Aires Distrito XII; Decanato Facultad de Psicología-UBA; Defensoría del Pueblo CABA; Defensoría General de la Nación; Diputación de la Ciudad de Buenos Aires Jorge Selser, Diana Maffia y Carmen Polledo; Dirección General Política de Adicciones CABA; Dirección General Salud Mental CABA; Federación Argentina de Medicina Familiar y General (FAMFyG); Federación de Psicólogos de la República Argentina; Federación de Organizaciones no Gubernamentales de Argentina para la Prevención y el Tratamiento del Abuso de Drogas (FONGA); Frente Artistas del Borda -Intercambios Asociación Civil; La Colifata; Médicos del Mundo; Mesa Permanente de la Legislatura Porteña; Operadores en Salud Mental Entre Ríos-Paraná; Red Argentina por los Derechos y Asistencia de los/as Usuarios/as de Drogas (Radaud); Red por los Derechos de las Personas con

El 29 de mayo de 2013, con la firma del Decreto N° 603/13 por parte de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, la ley fue reglamentada.

La voz de los actores

Hasta ahora una persona que, en una circunstancia de crisis, no estaba en condiciones de administrar sus bienes inmuebles, podía quedar inhabilitada, generalmente de por vida, para todos sus derechos personales, como casarse o votar. Leonardo Gorbacz, psicólogo, impulsor del proyecto de ley como diputado nacional, 2010.

Fuentes consultadas

Ley de Salud Mental

El Litoral, 26 de septiembre de 2010.

Para revisar la “locura”

Página 12, 9 de noviembre de 2010.

Una reunión que es cosa de locos

Página 12, 23 de noviembre de 2010.

Un cambio de paradigma en la salud mental

Página 12, 26 de noviembre de 2010.

El derecho de defensa y el acceso a la justicia de las personas usuarias de los servicios de salud mental

Roxana Amendolaro, Equipo de Salud Mental del CELS, y Mariano Laufer Cabrera, Área de Litigio y Defensa Legal del CELS. Colaboraron Paula Litvachky, Programa Justicia Democrática del CELS, Diego Morales, Área Litigio y Defensa Legal del CELS, y Alison Hillman, de Mental Disability Rights International (MDRI). (s.f.)